

nulidad

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Nº 1060-2014-GRA/GRS/
GR-OAL



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 25 de Noviembre del 2014

VISTO, el Oficio N° 1394-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH de fecha 22 de octubre del 2014, el oficio N° 469-2014-GRA/GRS/GR-DAL de fecha 27 de octubre del 2014, el Oficio N° 1432-2014-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH de fecha 04 de noviembre del 2014, el escrito de nulidad interpuesto por la Sra. Rosa Verónica Tipula Gómez en contra de las Resoluciones Directorales Nros. 123-2014 y 509-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH. de fechas 17 de marzo del 2014 y 03 de setiembre del 2014 respectivamente, todo con registro N° 24104

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 123-204-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH. de fechas 17 de marzo del 2014, se declaro improcedente la renovación de destaque presentado por la administrada para el año 2014, por las razones indicadas en la misma.

Que, mediante la Resolución N° 509-204-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH. de fechas 03 de setiembre del 2014, se declaro improcedente el recurso de reconsideración, por las razones indicadas en la misma

Que, la Administrada interpone recurso de nulidad en contra de las antes mencionadas resoluciones.

Que, conforme a la Ley 27444 (Art. 207), los recursos administrativos son : a) el recurso de reconsideración, b) el recurso de apelación y c) el recurso de revisión, señalando que el plazo para la interposición de cada uno de ellos es de quince (15) días.

Que, conforme es de verse de la Ley 27444, no existe el recurso de nulidad, por cuanto la misma se encuentra contenida intrínsecamente dentro del recurso de apelación.

Que, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, conforme es de verse de los actuados tenemos que la Resolución Directoral N° 123-204-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH., fue notificada a la administrada con fecha 14 de julio del 2014, no habiéndose interpuesto recurso alguno en contra de la misma dentro del plazo señalado por la Ley, en tal sentido estando a los dispuesto por el Art. 212 de la Ley 27444, la indicada resolución ha quedado consentida adquiriendo la calidad de Acto Firme o Cosa Decidida.



Que, habiendo adquirido un acto administrativo la calidad de Acto firma, no cabe recurso administrativo en contra del mismo, al haberse agotado la vía administrativa.

Que, con respecto a la Resolución Directoral N° 509-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH. de fecha 03 de setiembre del 2014, de de los actuados se tiene que el mismo se pronuncio respecto a un recurso de reconsideración interpuesto por la Administrada de fecha 11 de agosto del 2014 en contra de un acto administrativo (Resolución Directoral N° 123-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH. de fechas 17 de marzo del 2014), que la fuera notificado el día 14 de julio del 2014 (conforme es de verse de la cédula de notificación adjunta con oficio N° 1432-2014-GRA/GRS/GR-DRS-DIREC-OA-RR.HH), en tal sentido y estando a lo señalado por el Art. 207 de la Ley 27444, el recurso de reconsideración habría sido interpuesto fuera del plazo legal establecido y en consecuencia es improcedente.

Que, estando a lo indicado en el considerando precedente tenemos que la Resolución Directoral N° 509-2014-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH. de fecha 03 de setiembre del 2014 no adolece de nulidad alguna,

Que, en consecuencia la solicitud presentada debe declararse improcedente.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo. N° 005-90-PCM; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y otras, Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; Ley 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013-GRA/PR;

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la pretensión formulada por la Administrada Sra. Rosa Veronica Tipula Gómez, declarando Improcedente el recurso de nulidad interpuesto.





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 25 de Noviembre del 2014

-3-



ARTICULO SEGUNDO.- TENER por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HRF/MCC/jco
C.c. archivo



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Dr. Hugo Rojas Flores

Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud